

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 21 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 05 de agosto de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ
JIMENEZ SECRETARIA

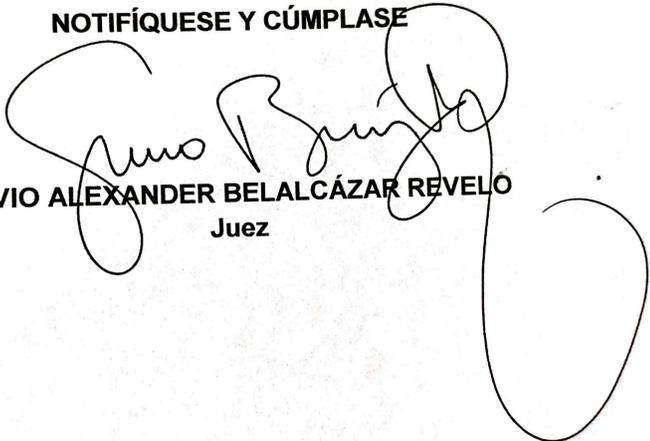
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021) Radicado: 630014003006-2020-00596-00

El juzgado, teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no es clara, toda vez que de la suma de los intereses de mora del capital acelerado, indicados en dicha liquidación, da como resultado un valor inferior, por tal razón el Despacho,

Resuelve

Primero: Requerir a la parte demandante para que, aclare la liquidación del crédito aportada, y la presente nuevamente, debidamente corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FICCIÓN EN EL ESTADO

N° 127 DE 06 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ
JIMENEZ

SECRETARIA